

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION N- 530 DE YACUMARCA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:00:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de infraestructuras educativas. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación, INSTALACION de infraestructuras educativas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

En tal sentido, garantizando la libertad de concurrencia, igual trato y competencia, SE ACOGE la observación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONSIDERA LAS SIGUIENTES OBRAS SIMILARES: "Instalación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de infraestructuras educativas".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION N- 530 DE YACUMARCA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:00:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (04 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases estandar faculta que, el comité pueda establecer los factores de evaluación y de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Ahora bien, tomando en cuenta la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad y garantizando la libertad de concurrencia, igual trato y competencia, el Comité de Selección ACOGE la observación, suprimiendo de las bases el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (certificación como "empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"), y el factor de evaluación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, asimismo, dichos puntaje pasaran al FACTOR DE EVALUACIÓN: "PRECIO".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION N- 530 DE YACUMARCA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO

Ruc/código :	20557503511	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y ASESORES MUNICIPALES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita a este comité acoger nuestra observación sobre los otros factores de evaluación, Protección social y desarrollo humano: Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer.

Para promover el libre acceso y participación de proveedores, en apego al principio de libertad de concurrencia tipificado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que puede eliminarse el factor de evaluación de Protección social y desarrollo humano: Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer. Actualmente no hay una convocatoria vigente y disponible del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que empresas dentro del país accedan a esta certificación, lo cual impide que las condiciones de postulación de la convocatoria sean equilibradas en perjuicio de los postores que aspiran a presentar su postulación.

Resumen de observación: Eliminación del factor de evaluación de Protección social y desarrollo humano: Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** D **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases estandar faculta que, el comité pueda establecer los factores de evaluación y de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Ahora bien, tomando en cuenta la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad y garantizando la libertad de concurrencia, igual trato y competencia, el Comité de Selección ACOGE la observación, suprimiendo de las bases el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (certificación como "empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"), asimismo, dicho puntaje pasara al FACTOR DE EVALUACIÓN: "PRECIO".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION N- 530 DE YACUMARCA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO

Ruc/código : 20557503511

Fecha de envío : 11/08/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y ASESORES MUNICIPALES E.I.R.L.

Hora de envío : 17:45:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita a este comité acoger nuestra observación sobre los otros factores de evaluación, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para promover el libre acceso y participación de proveedores, en apego al principio de libertad de concurrencia tipificado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que puede eliminarse el factor de evaluación de INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases estandar faculta que, el comité pueda establecer los factores de evaluación y de conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Ahora bien, tomando en cuenta la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad y garantizando la libertad de concurrencia, igual trato y competencia, el Comité de Selección ACOGE la observación, suprimiendo de las bases el factor de evaluación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, asimismo, dicho puntaje pasara al FACTOR DE EVALUACIÓN: "PRECIO".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-65-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION N- 530 DE YACUMARCA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO

Ruc/código :	20557503511	Fecha de envío :	11/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y ASESORES MUNICIPALES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

39. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA:

- Garantías: De Fiel Cumplimiento de Contrato, De Adelantos (Directos y por materiales, insumos o servicios puestos a disposición del objeto del Contrato).

En calidad de postor la Adjudicación Simplificada N° 065-2023-GRH/CS-1 de conformidad con el Artículo 9.- Fondo de garantía como medio

alternativo para garantizar los contratos, del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, para promover la Dinamización de las Inversiones en el marco de la Reactivación Económica y la Ejecución del Gasto Público; así como a la modernización de la gestión de las inversiones, conforme se prevé en dicho Decreto de Legislativo. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 39 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Decreto Legislativo N° 1553, en su Artículo 9.- autoriza a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; En esta caso en particular se estaría aplicando el literal (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

El comité de selección ACOGE la observación, la retención del monto total de la garantía correspondiente; la entidad otorgara esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null